



310.28
Exp No 134 de 28 de julio de 2022
Infracción

AUTO No. 0924

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL” 17 AGO 2022**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 1675 de 21 de noviembre de 2018, se aprobó Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Coveñas, identificada con el Nit:900.139.739-1 y/o El Municipio de Coveñas, identificado con el Nit 823.003.543-7, constitucional y legalmente representado por su alcalde.

Que, mediante Auto No 0075 de 28 de enero de 2021 se remitió el expediente a Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realizara visita de seguimiento y verifique el cumplimiento de la resolución 1675 de 21 de noviembre de 2018.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento de 10 de septiembre de 2021, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 0075 de 28 de enero de 2021, con Expediente No. 1121 de 01 de septiembre de 2009, se realizó un análisis de la información contenido en el presente expediente, al igual que lo consignado en el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas - SIGAS, se pudo constatar lo siguiente:

- La empresa Aguas Del Golfo S.A E.S.P. y/o el Municipio de Coveñas se encuentra aprovechando el recurso hídrico de los pozos subterráneos No. 44-IV-A-PP-42, No. 44-IV-A-PP-03, los pozos No. 44-IV-A-PP-02 y No. 44-IV-A-PP-03, de la empresa Aguas Del golfo S.A. E.S.P., no poseen concesiones de aguas vigentes.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA presentado por la empresa Aguas Del Golfo S.A. E.S.P. y/o el Municipio de Coveñas, se encuentra articulado a la Resolución No. 0827 de 21 de septiembre de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, por ende, éste se encuentra obsoleto y no puede ser objeto de seguimiento.
- En el Expediente No. 1121 de 01 de septiembre de 2010, solo se contempla información acerca del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA toda vez que este instrumento se adelantó como un proceso independiente

SE TIENE QUE:

- La empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P. y/o el MUNICIPIO DE COVEÑAS se encuentran aprovechando el recurso hídrico de los pozos No. 44-IV-A-PP-02 y No. 44-IV-A-PP-03, sin la debida concesión de aguas subterráneas, por lo que

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 134 de 28 de julio de 2022
Infracción



0924
CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

17 AGO 2022

se recomienda a la Secretaría General de CARSUCRE requerir a la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P y/o el MUNICIPIO DE COVEÑAS para que de MANERA INMEDIATA tramite y obtenga la debida concesión de aguas subterráneas. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los requisitos establecidos en el Título 3, Capítulo 2, Sección 9 del decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015.

- La empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. E. S.P. y/o el MUNICIPIO DE COVEÑAS no podrá hacer uso del recurso hídrico de los pozos antes mencionados hasta tanto no tramite y obtenga la debida concesión de aguas subterráneas.
- Debido a que el Expediente No. 1121 de 01 de septiembre de 2010 contiene información únicamente del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P. y/o el MUNICIPIO DE COVEÑAS, se recomienda a la Secretaría Generar realizar un archivo de dicho expediente. Los trámites correspondientes a concesión de aguas subterráneas se adelantarán en expediente independiente.
- Es pertinente anotar que, al momento de realizar el proceso de legalización, la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P. y/o el MUNICIPIO DE COVEÑAS deberá aportar un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, que contemple todas las captaciones que se encuentre realizando, el cual será de análisis y verificación por el profesional que corresponda de la Subdirección de Gestión Ambiental, según el eje temático.

Que, mediante Resolución No 0621 de 7 de abril de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 1121 de 1 de septiembre de 2009 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 1121 de 2011 abriendose el expediente de infracción No. 134 de 28 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio



310.28
Exp No. 134 de 28 de julio de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0924

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”** 17 AGO 2022

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1** de la **Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: **“Infracciones”**. Se considera **infracción en materia ambiental** toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de **infracción ambiental** la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: **“Iniciación del procedimiento sancionatorio”**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de **infracción a las normas ambientales**. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, el **artículo 22** prescribe: **“Verificación de los hechos”**. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de **infracción** y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp. No. 134 de 28 de julio de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0924

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

17 AGO 2022

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit: 900.139.739-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 1 9 7 guayaba y al **MUNICIPIO DE COVEÑAS**, identificado con el Nit:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 134 de 28 de julio de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0924

30

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

823.003.543-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en Calle 9B Nro. 23A – 15, Coveñas – Sucre

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 97 de 24 de junio de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit: 900.139.739-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y al **MUNICIPIO DE COVEÑAS**, identificado con el Nit 823.003.543-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit: 900.139.739-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y al **MUNICIPIO DE COVEÑAS**, identificado con el Nit 823.003.543-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita de Informe de Seguimiento de fecha 9 de agosto de 2021, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 15-16)

TERCERO: REMITASE el expediente de Infracción No 134 de 28 de julio de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 134 de 28 de julio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0924

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

17 AGO 2022

900.139.739-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 197 guayaba, Municipio de Coveñas y al correo electrónico notificaciones@interaseo.com.co y al **MUNICIPIO DE COVEÑAS**, identificado con el Nit 823.003.543-7, en la Calle 9B Nro. 23A – 15 y al correo electrónico: alcaldia@covenas-sucre.gov.co. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Johnny Avendaño Estrada
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada, contratista	<i>Laura Sierra</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.